



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: PRODUCTO DE CONFITERÍA JELLY DELI SABOR NARANJA

De conformidad con el Análisis Merceológico emitido por el Depto. de Laboratorio de la esta Dirección General, la mercancía consultada presenta las siguientes características:

Muestra enviada: PRODUCTO DE CONFITERIA JELLY DELI SABOR NARANJA

Descripción de la muestra: Bolsa transparente no original de un gel color naraja.



Composición merceológica: Preparación de confitería que contiene glucosa, azúcar, gelatina, ácido cítrico, saborizante y colorante. Producto listo para su consumo.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

La Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en la sección IV, el Capítulo 17 AZÚCARES Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA, comprende la partida 17.04 ARTÍCULOS DE CONFITERÍA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO)

Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la partida 17.04 en su numeral 2) mencionan lo siguiente:

"Esta partida comprende la mayor parte de las preparaciones alimenticias azucaradas sólidas o semisólidas dispuestas ya, en general, para su consumo inmediato y comúnmente designadas con el nombre de artículos de **confitería** o **dulcería**.

2) Los confites (incluidos los que contengan extracto de malta);

Por lo antes mencionado, la mercancía en consulta denominada comercialmente **JELLY DELI SABOR NARANJA**, es un producto de confitería elaborado a base de glucosa, azúcar, gelatina, ácido cítrico, etc., y su clasificación arancelaria corresponde al siguiente inciso:

	DESCRIPCIÓN
1704.90.00.00	- Los demás. ARTÍCULOS DE CONFITERÍA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO).

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.

Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CONCLUSIÓN: El código 2106.90.99.00 sugerido por la peticionaria no procede en su aplicación, en vista que los resultados de análisis de laboratorio indican que se trata de un producto de confitería que en sus ingredientes contiene gelatina.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2025, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.

Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador,
C.A.

Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram:
aduanas_sv